



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE
RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**CAPITULO 1
DEL OBJETO, CREACIÓN Y DEFINICIONES.**

Artículo 1º.- El objeto de la presente ley es el control poblacional y sanitario de canes y felinos domésticos y domésticos callejeros.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) "Animales domésticos" son aquellos animales que conviven con las personas, compartiendo el lugar donde estas residen.
- b) "Animales domésticos callejeros" son aquellos animales que no tienen un hogar y pasan la mayor parte del día en la calle o lugares públicos sin propietario/a identificado/a.

**CAPÍTULO II
DE LA CAMPAÑA DE CONTROL DE LA DEMOGRAFÍA ANIMAL**

Artículo 3º.- Se entiende por Campaña de Control Demográfico Animal a aquellas acciones sanitarias acotadas en el tiempo, destinadas a la esterilización masiva de animales domésticos o callejeros.

Artículo 4º.- En el marco de la presente Campaña se establecen los siguientes objetivos mínimos:



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

a) la Campaña se extiende por un término máximo de 3 (tres) años, teniendo el Poder Ejecutivo la facultad de extenderla previo análisis de objetivos y resultados del presente.

b) los equipos veterinarios intervienen el territorio realizando una campaña masiva, gratuita, sistemática y temprana de:

1. esterilización
2. identificación de animales domésticos callejeros asistidos en la campaña, mediante un collarín impermeable donde conste nombre e intersección de calles en las cuales haya sido encontrado y a la cual será restituido una vez tratado.

c) La captura y restitución de animales domésticos callejeros es realizada en acuerdo espontáneo y voluntario con vecinos integrantes en Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Sociales vinculadas a la temática.

CAPÍTULO III

DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN VETERINARIA INTINERANTE (CAVI)

Artículo 5º.- Crease en el ámbito de la Provincia los Centros de Atención Veterinaria Itinerante (CAVI).

Artículo 6º.- Los CAVI tienen entre sus competencias la castración, la vacunación antirrábica, desparasitación, guardia veterinaria, la atención ambulatoria de animales domésticos y domésticos callejeros, la realización de tratamientos antisármicos, esterilización, desparasitación y otras patologías de baja y mediana complejidad.

Artículo 7º.- Debe instalarse al menos un CAVI por Departamento.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 8°.- La instalación de los CAVI se realizará de forma gradual y dependerá de las necesidades detectadas en las zonas prioritarias de atención conforme a lo dispuesto por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9 °.- Los CAVI no albergan animales.

Artículo 10.- Los CAVI son dirigidos por un/a veterinario/a matriculado/da designado/a por la autoridad de aplicación.

Artículo 11.- El régimen de guardia y el circuito del recorrido de cada uno de los CAVI son definidos por la autoridad de aplicación, en función de las zonas prioritarias de atención.

Artículo 12.- Para el cumplimiento efectivo de los objetivos de la presente ley existe al menos un CAVI por departamento, estando la autoridad de Aplicación facultada para establecer otro u otros en aquellas zonas que entienda necesaria para el refuerzo de la atención de acuerdo con la población animal.

CAPITULO IV

DE LOS PROGRAMAS

Artículo 13.- La Autoridad de Aplicación debe diseñar e implementar un **Programa de Esterilización Quirúrgico de canes y felinos domésticos y domésticos callejeros**. El mismo es de carácter masivo, gratuito, sistemático y permanente.

Artículo 14.- Para el diseño de los programas se realizará un estudio demográfico de perros y gatos el cual también tendrá como objetivo establecer zonas prioritarias de intervención.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 15.- Todo can o felino doméstico o domestico callejero puede acceder al Programa de Esterilización Quirúrgico sin restricciones de ningún tipo, salvo que la condición de salud de este no lo permita.

Artículo 16.- La Autoridad de Aplicación establece un programa de Vacunación, Desparasitación y de Atención integral, masivo y gratuito en los CAVI que se encuentren en cada uno de los Departamentos.

Artículo 17.- La captura de animales domésticos callejeros es realizada en acuerdo voluntario y espontáneo con vecinos integrantes en Organización No Gubernamentales y Organizaciones Sociales vinculadas a la temática.

CAPÍTULO V

DE LA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Artículo 18.- La Autoridad de Aplicación realiza una campaña masiva de concientización y sensibilización sobre la importancia de la adopción de animales domésticos callejeros y tenencia responsable, control demográfico y sanidad animal.

Artículo 19.- La Autoridad de Aplicación debe:

- a) realizar actividades informativas, de prevención y de educación sobre la importancia de las esterilizaciones masivas para controlar la reproducción indiscriminada de perros y gatos domésticos de la calle.
- b) difundir y promover, a través de los medios de comunicación masiva, la atención veterinaria pública, y sensibilizar sobre la importancia de la esterilización y la adopción de animales domésticos callejeros.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

CAPITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.- Los CAVI están habilitados para recibir a estudiantes de ciencias veterinarias y a las Organizaciones de Protección Animal para fines educativos y de colaboración.

Artículo 21.- Facultase a la Autoridad de Aplicación a firmar Convenios con facultades, asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales cuyo objetivo principal sea la sanidad y protección animal.

Artículo 22.- Los gastos que demande la presente ley deben ser imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 23.- Se invita a los departamentos a adherir a la presente norma para así coordinar acciones con programas análogos ya existentes.

CLÁUSULA TRANSITORIA

Artículo 24.- La autoridad de aplicación podrá iniciar el funcionamiento de los CAVI con los servicios de castración, vacunación y desparasitación para luego ir incorporado de manera gradual las demás competencias detalladas en el Artículo 6 de la presente según el cronograma que se disponga en la reglamentación.

Artículo 25.- Comuníquese, etc.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Este proyecto surge como necesidad de cubrir un área desprotegida y olvidada por la mayoría de los gobiernos, y ante la insuficiencia de instituciones públicas que brinden atención programada, cuanto la inexistencia de servicio de guardia, a nuestros compañeros de cuatro patas.

A lo largo del tiempo, pero más aun, con la sucesión de crisis socioeconómicas que venimos sufriendo en nuestro país, ha aumentado notablemente la cantidad de animales sin dueño sueltos y sin hogar aparente, lo que representa un problema para la ciudadanía por el peligro de mordeduras, el peligro sanitario por la transmisión de enfermedades zoonóticas y de accidentes. Todo esto sin dejar de lado la mala calidad de vida que llevan nuestros animales en esas condiciones.

El hecho que no exista una ley que disponga pautas claras y precisas que beneficien tanto a los animales como a sus dueños y tenedores responsables conspira contra la relación armónica que debiera existir entre el hombre y el animal, el fin terapéutico que puede tenerse de estos y el control de zoonosis que necesariamente debe implementarse.

Por esto el objeto de la presente es fijar el marco regulatorio necesario en todo lo concerniente al desarrollo de políticas públicas referidas al control y desparasitación de perros y gatos.

Considerando los Derechos de los Animales, cuya Declaración Universal expresa que todo animal tiene derecho a la atención, los cuidados y la protección del hombre, creemos que una de las formas de cumplir con ello es brindarles a estos animales, fundamentalmente a los callejeros un lugar donde puedan ser cuidados y auxiliados.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

El objetivo de estos centros itinerantes tendrá como acciones principales la vacunación, esterilización para el control de la natalidad, prevención y tratamiento de parásitos, y la asistencia necesaria en casos de emergencia, así como brindar una adecuada asistencia, tratamiento, seguimiento y cuidado veterinario profesional, que resultan necesarios para animales domésticos, callejeros y semi-callejeros.

El carácter gratuito del servicio de estos centros está pensado, sobre todo, para muchos dueños de estos animales en situaciones de emergencia que no cuentan con los recursos económicos para que sus mascotas sean asistidas en un centro veterinario privado.

Es importante que las autoridades tomen conciencia de la problemática que genera la falta de cuidado y de control de enfermedades que no sólo perjudican a estos animales sino también a las personas con las cuales conviven e interactúan.

Tanto la adopción de los animales abandonados en la vía pública como la identificación de todos, así como la esterilización quirúrgica contribuirían a un mejor control de la población perruna y gatuna. A su vez, estas medidas deben estar complementadas con un programa periódico de vacunación.

Este proyecto de ley busca determinar obligaciones de los particulares y subsanar la ausencia del Estado en un tema donde las asociaciones protectoras de animales y vecinos en particular otorgan un auxilio primario a perros y gatos.

En muchos casos, los vecinos no pueden llegar a comprometerse de manera particular con ellos, en tanto hay una serie de gastos de vacunación, tratamiento contra parásitos y esterilización quirúrgica que no pueden afrontar. Al ser asumidas estas responsabilidades por el Estado y las entidades con las que celebren convenios, crece la posibilidad de que los animales sean adoptados.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Es de vital relevancia adoptar una política pública con relación a la problemática del cuidado de los perros y gatos, por el impacto que ello también complementa una adecuada política de salud para la población en general.

Es notable también que hay varios departamentos donde hace tiempo ya han tomado conciencia del cuidado de nuestros animales, materia pendiente aún a nivel provincial, y es por ello que invitamos a todos los departamentos a que adhieran a la iniciativa para así aunar esfuerzos en la concreción de este noble objetivo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas el acompañamiento del presente proyecto de Ley.

MANUEL TRONCOSO
DIPUTADO PROVINCIAL